

PÁGINA	MINISTERIO DE COMERCIO	PÁGINA
	Corrección de erratas del Decreto 1175-1963, de 16 de mayo, por el que se autoriza a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la franquicia arancelaria a la importación de diversos productos químicos, como reposición de exportaciones de colorantes sintéticos.	9487
9487	Orden de 30 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Industria Linera, S. A.», la admisión temporal de tejido de lino para la confección de pañuelos.	9487
9487	Orden de 30 de mayo de 1963 por la que se autoriza a don Diego Garrido Navarro, de Campo del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación.	9488
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
	Orden de 14 de mayo de 1963 por la que se inscribe al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra» en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.	9488
	MINISTERIO DEL AIRE	
	Orden de 7 de junio de 1963 por la que se publica la relación nominal de los aspirantes admitidos a examen para la décimotercera convocatoria de pilotos de complemento.	9469

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se unifica el régimen de vacaciones en el personal obrero y subalterno de las empresas de construcción y obras públicas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 28 de mayo de 1962 aumentó a quince días naturales el periodo de vacaciones para el personal obrero y subalterno de las empresas de construcción y obras públicas, con objeto de facilitar el descanso necesario y la convivencia familiar.

Estas mismas razones, que son aplicables a los trabajadores de las empresas de fabricación de cementos, cales y yesos, derivados del cemento y ladrillos, se refuerzan con la consideración de la actual coyuntura, que puede estimarse como favorable para estos sectores industriales, y con el hecho de que el aumento de vacaciones ya haya sido recogido en diversos convenios colectivos, originando una desigualdad de trato entre los trabajadores de distintas regiones, por lo que se estima oportuno unificar el régimen de vacaciones en las mencionadas actividades, atendiendo así las reiteradas peticiones recibidas en tal sentido.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las vacaciones del personal operario y subalterno de las industrias de fabricación de cementos, yesos y cales, derivados del cemento y ladrillos y tejas, tendrán una duración de quince días naturales, ampliándose para los menores de veintidós años en los términos establecidos por la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Quedan modificados en este sentido los siguientes artículos:

Número segundo del artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 17 de julio de 1947, para la industria del cemento; artículo 29 de las normas de 17 de julio de 1947 para las industrias de fabricación de yeso y cal; número segundo del artículo 74 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 16 de julio de 1946, para las industrias que fabrican artículos derivados del cemento, y número segundo del artículo 69 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 26 de septiembre de 1946, para las industrias de tejas y ladrillos.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

DECRETO 1320-1963, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1963/1964.

La consideración de la actual coyuntura cerealista y de la adecuada correlación entre costos y precios determinan la necesidad de adoptar medidas que conduzcan a la agricultura cerealista a una producción equilibrada de acuerdo con la demanda previsible, tanto del consumo humano como para atender las exigencias de la expansión ganadera.

A tal efecto, el Gobierno ha instrumentado una serie de medidas conducentes al establecimiento de aquel equilibrio, así como de reestructuración de las explotaciones marginales, facilitando su agrupación para hacer posible la utilización de la técnica moderna y medios adecuados.

Habida cuenta que la investigación agronomica ha permitido la creación de variedades de trigo de mayor productividad y mejor adaptación a determinadas zonas agrícolas, resulta aconsejable que, en próximas campañas, la empresa agraria pueda elegir las más adecuadas a las condiciones específicas de cada explotación. Por ello, y aun cuando para la presente campaña se respeta la actual tipificación y escala relativa de precios, se anuncian los que, reformados, serán de aplicación en la siguiente, a fin de que puedan servir de orientación a los agricultores para la elección de las variedades más convenientes en razón de los nuevos que se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. La campaña de cereales mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y cuatro, que comprende desde el día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres al día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—Uno. El Servicio Nacional del Trigo será el comprador único de todo el trigo existente en la Nación, asegurando a los agricultores la adquisición del disponible para la venta en la forma y condiciones que previene el presente Decreto. También comprará todas las partidas de centeno y de cereales de pienso de la cosecha nacional que voluntariamente le entreguen los agricultores.

Dos. Los agricultores cerealistas quedan obligados a formular, a efectos estadísticos y de ordenación de las actividades del